

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00221-00**

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito el 03 de marzo de 2022 con la constancia de notificación personal del demandado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INZA S.A.S.

Observa el despacho que la notificación cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que fue recibida el 11 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta lo perceptuado por la norma en cita, el demandado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INZA S.A.S., quedó notificado personalmente el 15 de febrero de 2022.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del demandado JAIR ANTONIO GRAJALES CAMPIÑO, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 03 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR que el demandado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INZA S.A.S. quedó notificado personalmente el 15 de febrero de 2022 (Decreto 806 de 2020).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es la notificación del demandado JAIR ANTONIO GRAJALES CAMPIÑO, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 09 -2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc33be9c2969cc2932083e00f76d8b024bdfdbc7d6d7e550cbe4e69cd3ea35c**

Documento generado en 08/03/2022 10:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>